

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación RED CANGURO: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL FOMENTO DEL USO DE PORTABEBÉS se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. El fomento del uso de portabebés entre madres y padres y cualquier persona interesada (familiares, cuidadores, amigos, profesionales de la salud y de la infancia....)
2. Difundir información y conocimientos sobre el porteo de bebés entre padres y madres y entre profesionales de la salud u otros campos relacionados con la infancia.
3. Servir de contacto y apoyo a personas que deseen iniciarse en el mundo de los portabebés, que sean usuarias de portabebés o que tengan cualquier tipo de duda sobre esta temática.
4. Alentar el encuentro e intercambio de información y experiencias entre personas usuarias de portabebés
5. Aumentar el nivel de conocimientos sobre el porteo de bebés en castellano
6. Fomentar y difundir la crianza con apego.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración y difusión de material informativo sobre aspectos técnicos, psicológicos, físicos y otros sobre los portabebés y su uso.
2. Talleres de información sobre el porteo desde el punto de vista antropológico, fisiológico y psicológico. Talleres de presentación y uso de portabebés ergonómicos para familias, profesionales de la salud y/u otros profesionales relacionados con la infancia.
3. Congresos, conferencias y seminarios, exposiciones, concursos, etc.
4. Promover encuentros nacionales e internacionales de trabajo, discusión y acción con otras personas físicas o jurídicas que trabajen en las áreas mencionadas.
5. Actividades de formación interna para los integrantes de la Asociación u otras personas afines.
6. Participación en eventos locales, nacionales e internacionales relacionados con los portabebés, la crianza y la lactancia.
7. Construir una amplia red de contactos en toda España, incluyendo delegados internacionales que faciliten la entrada en el mundo de los portabebés a familias de habla hispana residentes en otros países.
8. Otorgar premios o calificaciones al buen hacer tanto a personas individuales como a marcas y/o organismos públicos y privados.
9. Otras actividades que permitan cumplir con los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/Asunción 20 4ºB. 41011 Sevilla, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.<sup>2</sup>

### CAPITULO II

#### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Son órganos de la Asociación:

- la Junta Directiva
- la Asamblea Coordinadora
- la Asamblea General

- los grupos locales

#### DE LA ASAMBLEA COORDINADORA

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Asamblea Coordinadora, integrada por la Junta Directiva más otros miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. En total, la Asamblea Coordinadora estará formada por 5 a 29 miembros. La membresía a la Asamblea Coordinadora será de carácter gratuita.

Artículo 8: Al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Coordinadora llevarán al menos 2 meses en la Asociación.

Artículo 9. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea Coordinadora, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No será necesario reemplazar a los miembros de la Asamblea Coordinadora que causen baja.

Artículo 10. Los miembros de la Asamblea Coordinadora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán realizando sus funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. La Asamblea Coordinadora se reunirá por lo menos cada 3 meses, según el modo que le parece adecuado. Las reuniones de la Asamblea Coordinadora se celebrarán previa convocatoria del presidente y vice-presidente con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando el modo de la reunión (presencial, internet, telefónica, etc.), lugar si requerido, fecha y hora. Se reunirá siempre que lo estime necesario el presidente y vice-presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes; los acuerdos se adoptarán normalmente por consenso. En caso de falta de consenso, se adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos expresados de los miembros presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

#### Artículo 12: Facultades de la Asamblea Coordinadora:

Las facultades de la Asamblea Coordinadora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- Dirigir las actividades sociales de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Acordar la celebración de actividades.
- Representar la asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13: La Asociación estará administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 1 a 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años. (Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002))

Artículo 14. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- c) Representar legalmente la asociación

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Asamblea Coordinadora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea Coordinadora.

Artículo 18. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea Coordinadora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Asamblea Coordinadora les encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre miembros de la Asamblea Coordinadora hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **DE LOS GRUPOS LOCALES**

### **Artículo 23. Especificaciones sobre los grupos locales o agrupaciones**

1. Se denomina como "grupos locales" a las distintas organizaciones territoriales de la Red Canguro. Su ámbito de trabajo será autonómico o local, dependiendo del caso, y debiendo estar coordinadas entre ellas.
2. Las agrupaciones autonómicas y locales se pueden organizar libremente, en conformidad con los presentes Estatutos.
3. Conforme con las decisiones de la Asamblea general o de la Asamblea Coordinadora, se podría constituir Agrupaciones a nivel infra o supra autonómico.
4. Ninguna persona puede pertenecer a más de una asociación local.

### **Artículo 24. - Reconocimiento de un grupo local**

Para ser reconocidos, los grupos locales como autonómicos tendrán que acatar los estatutos de Red Canguro y retomar en su nombre la denominación "*Red Canguro*" (o su traducción a una lengua del estado) seguida de su ámbito geográfico de actuación.

### **Artículo 25. - Repartición de competencias**

La repartición de competencias sigue el principio de subsidiariedad. Son competencias de los órganos de la Asociación Red Canguro:

- a) La representación ante asociaciones, entidades, movimientos, etc. de ámbito estatal e internacional así como ante las administraciones centrales.
- b) La elaboración de las campañas de ámbito estatal o internacional.
- c) El control sobre la denominación oficial de Red Canguro, sus siglas y anagramas, de forma que pueda desautorizar el mal uso de los mismos, por cualquiera de las organizaciones locales o autonómicas miembros; pudiendo proceder a la constitución de gestoras que utilizarán dicha simbología en sus territorios.
- d) Las agrupaciones autonómicas recaudarán la cuota de los asociados de su territorio y pagarán la parte correspondiente al Tesorero de la Asociación central y la parte local al tesorero de la asociación local.
- f) Las agrupaciones deberán de facilitar al secretario de Red Canguro una copia del listado de socios al menos una vez cada 4 meses. Es tarea del secretario llevar esta documentación en orden, así como una base de socios actualizada. Esta información puede ser consultada por cualquier socio de Red Canguro.

## **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 26. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General todos los asociados y un delegado por cada Asociación federada a Red Canguro. Podrán asistir más delegados de las Asociaciones federadas, con derecho de voz pero sin derecho de voto.

Los socios con derecho a voto que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General podrán entregar una delegación de voto a otro asociado con derecho a voto. Un mismo asociado no podrá

recibir más de 5 delegaciones de voto como máximo.

Artículo 28. Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito con un plazo mínimo de 1 mes de antelación a su celebración en el caso de una convocatoria extraordinaria o de 2 meses si se tratara de una convocatoria ordinaria. Todos los socios recibirán al menos 10 días antes de la celebración en el caso de una convocatoria extraordinaria o de 20 días si se tratara de una convocatoria ordinaria el orden del día de la misma con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 29. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>4</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 30. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (lo que, de acuerdo a la legislación vigente, requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea)
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 31. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 32. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como aquellas asociaciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Que sus fines estén en acuerdo con los recogidos en los presentes estatutos.
- Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de un municipio, provincia, comunidad o estatal.

Las asociaciones podrán ser de dos tipos:

- asociaciones con fines cercanos a la Red Canguro
- grupos locales que se contituyan como asociación

Artículo 33. Procedimiento de admisión

De una persona física:

La solicitud del interesado se hará por escrito y dirigido a la Asamblea Coordinadora manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y indicando los datos pedidos por la Asociación. La Asamblea Coordinadora tendrá 30 días para validar o no la condición de asociado del interesado.

De una asociación:

Las asociaciones que deseen pertenecer a la Red Canguro, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido a la Asamblea Coordinadora, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 34. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios simpatizantes, que serán aquellos que tengan interés en integrarse formalmente en la Asociación más adelante.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 35. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 36. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea Coordinadora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 37. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas General y Coordinadora.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. En caso de necesidad, la Asamblea Coordinadora podrá acordar la exención de cuota para un determinado asociado.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 38. Los socios de honor y los socios simpatizantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 36, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 39: Al cabo de un año, se reevaluará la membresía de los socios simpatizantes y se les propondrá asociarse formalmente a la Asociación como socios numerarios.

Artículo 40. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 42. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 43. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria,

convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 44. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2008

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una **posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro**, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).